

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

FASE GASTRO SL, con N.I.F. B13787502, actuando en nombre y representación de la entidad FASE GASTRO SL, con C.I.F. B13787502 y domicilio en Travessera de Collblanc, nº 61, 08904 Hospitalet De Llobregat,l', Barcelona, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 13.666,61€ contra **Lepag Gastro SL**, con NIF/CIF B70842562, y domicilio en Madrid, 28015 Madrid, Calle de Rodriguez San Pedro 44.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 465,07 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº F240027, de 2024-08-29, por importe de 465,07 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 734,52 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº F240028, de 2024-06-04, por importe de 734,52 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 338,27 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº F240029, de 2024-09-03, por importe de 338,27 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 342,37 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº F240030, de 2024-09-11, por importe de 342,37 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 517,58 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº F240033, de 2024-09-12, por importe de 517,58 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 432,80 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº F240034, de 2024-09-19, por importe de 432,80 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 596,93 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº F240034, de 2024-09-26, por importe de 596,93 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 7.260,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº F240037, de 2024-08-10, por importe de 7.260,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 717,72 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº F240038, de 2024-10-01, por importe de 717,72 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 390,51 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº F240040, de 2024-10-02, por importe de 390,51 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 280,06 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº F240041, de 2024-10-07, por importe de 280,06 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 222,17 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº F240042, de 2024-10-09, por importe de 222,17 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 327,91 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº F240043, de 2024-10-08, por importe de 327,91 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 322,20 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº F240044, de 2024-10-16, por importe de 322,20 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 268,16 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº F240046, de 2024-10-23, por importe de 268,16 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 450,34 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº F240047, de 2024-11-01, por importe de 450,34 €

Se adjuntan además otros documentos acreditativos de la deuda:

- **DOC. 18:** Comunicaciones
- **DOC. 19:** Comunicaciones
- **DOC. 20:** Contrato

■ **DOC. 21:** Comunicaciones

■ **DOC. 22:** Comunicaciones

■ **DOC. 23:** Comunicaciones

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida

esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **Lepag Gastro SL** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 13.666,61€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Hospitalet De Llobregat,l' para Madrid a miércoles, 13 de noviembre de 2024.